

Bogotá, D.C., 16 de Noviembre de 2018

ORIP- BZS – JU- ESPEC

**50S2018EE36513**

Al responder favor citar este código:

Doctor  
**CARLOS ALBERTO GARCIA CASTRO**  
Grupo de Divulgación y Publicaciones  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Cuidad

**Ref.: Publicación en página web**

Respetado Dr. Campuzano Garcés:

Con el fin de que se realice la publicación correspondiente, remito RESOLUCIÓN N° 578 de fecha 26 de Septiembre de 2018, en 12 folios útiles, correspondientes al Expediente AA-274-2017.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta. En caso de no haber presupuesto favor contestar por escrito.

Cordialmente;

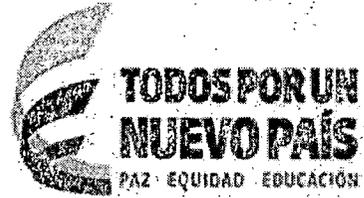
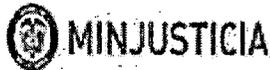
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal  
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Anexo: 12 folios  
Proyecto: LMSH



COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá D.C. – Zona Sur  
Calle 45A Sur No. 52C-71  
Bogotá D.C. – Colombia  
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



RESOLUCIÓN No. 00000578

26 SEP 2018

Por la cual decreta el archivo de actuación administrativa que compromete el folio de matrícula 50S-40043862

Expediente No. A.A.274 de 2017

### EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado 50S2017ER23032, del 15 de septiembre de 2017, el ciudadano Emiliano Jiménez Velásquez, refiere que el juzgado séptimo de ejecución civil municipal resolvió aprobar diligencia de remate, pero en el mismo nunca ordenó cancelar gravamen hipotecario a nombre de Segundo Macario Pedraza.

Que se ordene certificar por escrito las ordenes de cancelación a este por parte del señor Segundo Macario Pedraza y el paz y salvo de pagos en el certificado de tradición dice así: por voluntad de las partes hipoteca se cancela por exhorto judicial anotación 18 y 19.

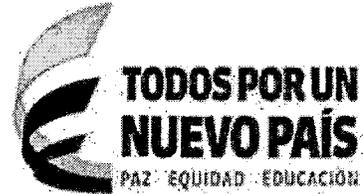
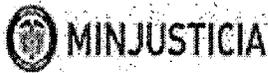
Orden judicial con que se pagó títulos a nombre del señor Segundo Macario Pedroza que se le pagó no es válido aquí.

Que lo hagan extemporáneamente aquí se le está vulnerando el debido proceso porque si es el caso, no han participado en ninguno.

Que el Juez Séptimo Municipal de ejecución viene a darse cuenta, advierte que el despacho no se percató del proceso coactivo con la EAAB ESP anota que hay una prelación de crédito y ahí es cuando ordena oficiar a la EAAB ESP, para que informe el valor que de su crédito, anotación que no la tenía en cuenta, querían sobresaltar por encima de todos.



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: [ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co)



Con relación al anterior requerimiento, con oficio 50S2017EE33118 del 11 de octubre de 2017, le fue dada respuesta al derecho de petición presentado por el señor Emiliano Jiménez Velásquez, en el que se le indica que en atención a la situación advertida en su petición se iniciará actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble de matrícula en referencia.

El ciudadano Emiliano Jiménez Velásquez, con radicado 50S2017ER28160 del 15 de noviembre de 2017, presenta una vez más solicitud pidiendo que se dé respuesta a solicitud anterior desde el numeral 1.1 al 3, pidiendo nombre y apellido del funcionario que ordenó inscribir el bien inmueble.

Indica además, que el acuerdo entre Segundo Macario Pedroza y Emiliano Jiménez Velásquez, no es cierto, que por mutuo acuerdo los titulares de la hipoteca que consta en la anotación 10 hubiesen cancelado, por lo que es falso ideológica y materialmente.

Que el acta de remate no especifica la cancelación de las anotaciones 10,11,12,13,14 y sucesivamente, por lo que solicita la corrección de la anotación 18 y 19 del certificado de libertad y tradición.

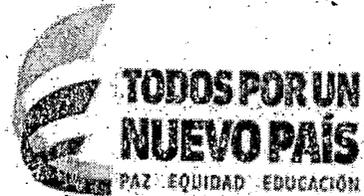
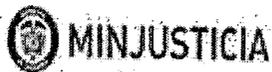
De otro lado, el ciudadano Wilson Torres Rojas, ha presentado escrito 50S2017ER29857, el 05 de diciembre de 2017, quien indica que el 28 de septiembre de 2017, fueron radicadas copias auténticas de diligencia de remate, con turno 2017-59926 que con aproximadamente 3 meses sigue en calificación por lo que solicita se le informe el motivo por el cual el folio de se encuentra bloqueado.

### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En atención a los hechos antes referidos mediante auto del 13 de marzo de 2018, se dio inicio a la actuación administrativa radicada con número AA-274-2017, tendiente a establecer la realidad jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40043862**. (Folios 31 a 34 del expediente)

En respuesta a la solicitud del señor Emiliano Jiménez Velásquez, le fue enviada comunicación mediante escrito con radicado 50S2018EE10890, del 11 de abril de 2018, respecto de la cual la empresa de mensajería 4/72, certifica la entrega del documento (Folios 35 a 37 del expediente)





Como tercero interesado, le fue enviada comunicación del inicio de actuación a Wilson Torres Rojas, mediante escrito con radicado 50S2018EE10889, del 11 de abril de 2018, respecto de la cual la empresa de mensajería 4/72, certifica la entrega del documento (Folios 38 a 39 del expediente)

Con oficio 50S2018EE10895, del 11 de abril de 2018 se le solicitó a la notaria 50 del circulo de Bogotá, certifique la existencia de la escritura 117 del 30 de enero de 2017, en el protocolo de esa oficina, para lo cual la empresa de mensajería 4/72, certifica la entrega del requerimiento al destinatario (Folios 40 a 41 del expediente)

Con oficio 50S2018EE10893, del 11 de abril de 2018 se le solicitó a la notaria 38 del circulo de Bogotá, certifique la existencia de la escritura 559 del 30 de enero de 2017, en el protocolo de esa oficina, para lo cual la empresa de mensajería 4/72, certifica la entrega del requerimiento al destinatario (Folios 43 a 44 del expediente)

Con oficio 50S2018EE10908, del 11 de abril de 2018 se le solicitó al juzgado 7 civil municipal, certifique la existencia de los oficios 750 y 752 del 16 de enero de 2017, si fueron expedido por dicho despacho, para lo cual la empresa de mensajería 4/72, certifica la entrega del requerimiento al destinatario (Folios 49 a 50 del expediente)

Con oficio de radicado 50S2018EE10891 del 11 de abril de 2018, fue solicitado publicación del inicio de actuación administración en la página web, por lo que se emite certificación de la publicidad de la misma (Folios 51 a 53 del expediente)

Con oficio 50S2018EE10892, del 11 de abril de 2018 se le solicitó a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, certifique si esa entidad profirió el oficio 1273 del 13 de julio de 2017, para lo cual la empresa de mensajería 4/72, certifica la entrega del requerimiento al destinatario (Folios 54 a 55 del expediente)

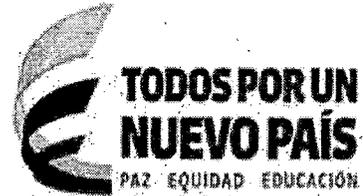
Mediante oficio 50S2018EE12414, del 20 de abril de 2018, le solicitó al juzgado 7 civil municipal de Ejecución para que se informe si el auto 29 de septiembre de 2015, fue proferido por ese despacho, para lo cual la empresa de mensajería 4/72, indica la imposibilidad de la entrega del documento (Folios 99 a 110 del expediente)

## PARTES INTERVINIENTES

1. El ciudadano Wilson Torres Rojas, presentó acción de tutela ante el juzgado 23 civil municipal de oralidad, contra esta oficina por la presunta falta de respuesta a petición



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



realizada por este, por lo que fue informado al juez de tutela las diligencias que se adelantan (Folios 57 a 69 del expediente)

2. Derecho de petición del señor Emiliano Jiménez Velásquez, en la que pide se le expedida copia del acto administrativo que impide la posibilidad de generar certificado de tradición de la matrícula 50S-40043862, del cual le fue dada la correspondiente respuesta (Folios 70 a 74 del expediente)

3. Nuevo requerimiento del ciudadano Emiliano Jiménez Velásquez, quien expone hechos relacionados en la información inicial origen de la actuación (Folios 75 a 94 del expediente)

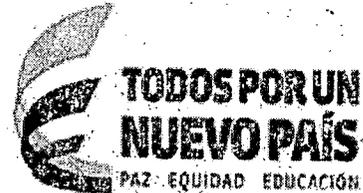
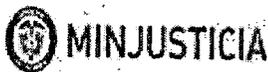
4. Memorial del señor Abogado Gerly Pulido Olave, apoderado del señor Wilson Torres Rojas, por el que se aporte oficio 20566, proveniente de la oficina de Ejecución Civil Municipal en que se indica que dentro del proceso de ese despacho se encuentran los folios 750 y 752 del 3 de enero de 2017, dirigidos a las notarías 38 y 50 de Bogotá (Folios 115 a 119 del expediente)

### ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación los siguientes:

1. Fotocopia del certificado 251 del 13 de enero de 2017, de la notaria 50, por el que se hace constar el recibido del oficio 752 del juzgado séptimo civil municipal de Bogotá, que dispone el levantamiento del gravamen hipotecario inscrito en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40043862, constituido por la escritura 00728 del 18 de abril de 2005 (Folios 7 a 8 del expediente)
2. Impresión del sistema de consulta de proceso de la rama judicial respecto del expediente con radicado 11001400300720050079301, del juzgado 7 civil de ejecución de sentencias, teniendo como demandante a Juan Jose Díaz Ariza y demandando Emiliano Jiménez Velásquez (Folios 9 a 13 del expediente)
3. Fotocopia auto del 29 de Septiembre de 2015, dentro del proceso ejecutivo singular No.007-2005-00793, por el que se aprobó diligencia de remate del 16 de septiembre de 2015, disponiendo además cancelación de gravámenes hipotecarios, embargos y secuestro decretados (Folios 17 a 19, 105 a 107 del expediente)





4. Fotocopia del oficio 38379 del 9 de octubre de 2015, de la oficina de ejecución municipal de Bogotá, por el que se dispone cancelar el embargo comunicado mediante oficio 3286 del 18 de diciembre de 2012, del folio de matrícula inmobiliaria No: **50S-40043862** (Folio 20 del expediente)
5. Oficio del 24 de abril de 2018, de la notaria 50 del circulo de Bogotá, en que se indica de la existencia de la escritura 117 del 30 de enero de 2017, por el que fue protocolizado el oficio 752 del 13 de enero de 2017 (Folio 42 del expediente)
6. Oficio del 23 de abril de 2018, de la notaria 38 del circulo de Bogotá, en que se remite copia de la escritura 559 del 30 de enero de 2017, que contiene el oficio 750 del 16 de enero 2017, que dispuso la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Emiliano Jiménez Velásquez mediante la escritura 2896 del 8 de julio de 1996 (Folios 45 a 48 del expediente)
7. Oficio 13200-2018-001208, proveniente de la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, radicado en esta oficina con número 50S2018ER15074 del 27 de Junio de 2018, por el que informa que el oficio 1320001-001273 del 13 de julio de 2017, es auténtico y coincide con el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50S-40043862**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva No.7192C, entregado al señor Wilson Torres Rojas, en calidad de adjudicatario dentro del proceso ejecutivo singular No. 2005-793, que curso en el juzgado séptimo de ejecución Civil Municipal de Bogotá (Folios 121 a 126 del expediente)

#### DESCRIPCIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN.

##### Folio de matrícula No. 50S-40043862

Estado actual: Activo

Fecha de apertura: 26 de junio de 1990

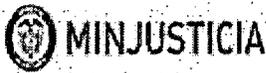
Dirección: "KR 17J 69C14 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL)"

Descripción del inmueble: "LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL N.5 DE LA MANZANA "J" EL PLANO DE LOTEO POTREROS DE MAQUINA, CON UNA EXTENSIÓN DE 63,00 MTS 2..."

El presente folio tiene 21 anotaciones vigentes, de las cuales corresponde constatar los números 17, 18, 19, 20 y 21 que contiene los siguientes actos:



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



**Anotación 17:** oficio 1273 del 13 de julio de 2017, de la empresa de acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá, acto de cancelación providencia administrativa embargo proceso coactivo, inscrito con turno 2017-43601.

DE: Empresa de acueducto, agua y alcantarillado

A: Jiménez Velásquez Emiliano con (x) de propietario

**Anotación 18:** escritura 559 del 30 de enero de 2017, de la notaria 38 del circulo de Bogotá, acto de cancelación de hipoteca por exhorto, inscrito con turno 2017-43604.

DE: Empresa de acueducto, agua y alcantarillado

A: Jiménez Velásquez Emiliano (x) propietario

**Anotación 19:** escritura 117 del 30 de enero de 2017, de la notaria 50 del circulo de Bogotá, acto de cancelación de hipoteca por exhorto, inscrito con turno 2017-43607.

DE: Segundo Macario Pedroza

A: Jiménez Velásquez Emiliano con (x) de propietario

**Anotación 20:** escritura 38379 del 9 de octubre de 2015, de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, acto de cancelación embargo, inscrita con turno 2017-59926.

DE: Díaz Ariza Juan José

A: Jiménez Velásquez Emiliano (x) propietario.

**Anotación 21:** Auto del 29 de septiembre de 2015, del juzgado 7 civil de ejecución de sentencias, acto de adjudicación en remate, inscrito con turno 2017-59930.

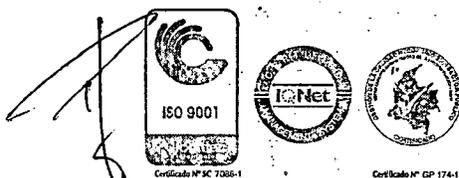
A: Torres Rojas Wilson (x) propietario.

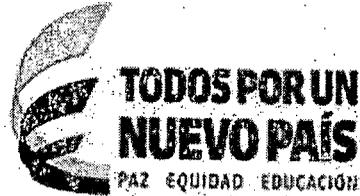
## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer momento debemos recordar que el artículo 2 de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", establece:

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;





- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de dicho entendido la labor de las oficinas de registro tiene como función la de servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio - *claro está* - de las vicisitudes propias inherentes al trabajo humano; en ese orden de ideas, el ejercicio del "*principio de publicidad*", impone a la oficina de registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por tal razón no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliario, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

Lo anterior permite concluir que es el registrador de instrumentos públicos o el funcionario calificador designado para ello, a quienes les compete ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, el cual se realiza en la etapa de calificación que se puede definir como:

"(. ..) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso, puede suceder que la falta se corrija y una vez superada reingrese nuevamente y cumpla con todas las etapas del proceso de registro. La función calificadora actúa para que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el





Estado, y los asientos del registro sólo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinnúmero de Litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado, de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite, para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro. (...) La calificación es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de los particulares para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase, se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo<sup>1</sup>."

No obstante lo anterior, es procedente advertir que en dicha actividad de registro, la entidad puede ser inducida al error por la conducta reprochable de quien tiene interés de obtener un resultado a su favor o de un tercero, ante lo cual es evidente reconocer que por lo tanto no es una entidad infalible ya que diversas situaciones puedan llevar a que el registro que refleja en dado caso no necesariamente corresponda a la realidad jurídica que debe presentar el mismo, por lo que en tal razón la norma que consagra la labor de registro también establece:

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[...].

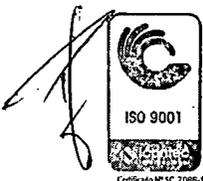
d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

[...].

**ARTÍCULO 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.** Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación,

<sup>1</sup> CAICEDO ESCOBAR Eduardo. Derecho Inmobiliario Registral - Registro de la Propiedad y Seguridad Jurídica, Bogotá D.C. .. Editorial Temis S.A. 2001, págs. 199-200



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1



00000578

limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio **sobre bienes inmuebles**;

- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

**ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, **de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.** [...].

Atendiendo lo anterior, es claro que el legislador ha considerado dentro de las posibilidades del registro, que en dicha actividad, al ser una labor que es cumplida por personas, tal situación puede llevar a la comisión de errores bien sea por el desarrollo del ejercicio o por el interés de una persona externa que como ya se dijo, en busca de un resultado realiza acciones tendientes a la comisión del mismo, por lo que en tal sentido la norma ídem determina:

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido **en la calificación y/o inscripción**, se corregirán de la siguiente manera:

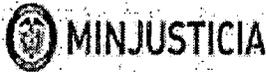
[...]

**Los errores** que modifiquen la situación jurídica del inmueble y **que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa**, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[...]

Del anterior recorrido normativo, como se dijo al inicio de actuación administrativa, la misma se inició a raíz de la información dada conocer por el ciudadano Emiliano Jiménez Velásquez, quien en otrora fungiera como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40043862**, en que refiere presuntas irregularidades en la cancelación de anotaciones del folio en mención en la anotación 10 al cancelar la hipoteca, indicando que por voluntad de las partes por exhorto judicial de anotaciones 18 y 19, cuando además el despacho del señor Juez Séptimo Civil Municipal de ejecución no se percató del proceso coactivo que adelantaba la Empresa de Acueducto, Agua y





Alcantarillado de Bogotá ESP, no siendo tenido en cuenta en la diligencia de remate.

En atención a los anteriores, se solicitó a la notaria 38 y 50 del círculo de Bogotá, para que certificaran si en sus protocolos se encuentran las cancelaciones objeto de desacuerdo por parte del ciudadano Emiliano, respecto de las cuales las referidas notarias (Folios 20 y 42 del expediente), admitieron la autenticidad de los documento realizados en virtud de los oficios que les fue enviado por la autoridad judicial que adelantaba el proceso ejecutivo; por lo que además en el oficio 20566 allegado por parte del apoderado del ciudadano Wilson Torres Rojas, proveniente de la oficina de Ejecución Civil Municipal en que se indica que dentro del proceso de ese despacho se encuentran los oficio 750 y 752 del 3 de enero de 2017, dirigidos a las notarías 38 y 50 de Bogotá (Folios 115 a 119 del expediente), como también fue recibido el oficio 13200-2018-001208, proveniente de la empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, radicado en esta oficina con número 50S2018ER15074 del 27 de Junio de 2018, por el que informa que el oficio 1320001-001273 del 13 de julio de 2017, es auténtico y coincide con el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-40043862, dentro del proceso de jurisdicción coactiva No.7192C, entregado al señor Wilson Torres Rojas, en calidad de adjudicatario dentro del proceso ejecutivo singular No. 2005-793.

Las anteriores pruebas nos muestran sin mayor esfuerzo que las anotaciones 17,18,19,20 y 21 efectuadas en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40043862, fueron inscritas dentro del marco de la legalidad puesto que se profirieron por quienes tenían la facultad legal para ello y por lo tanto, no se evidencia ningún error en su inscripción, puesto que las citadas cancelaciones se realizaron en virtud de las solicitudes efectuadas por la autoridad judicial, quien en sus decisiones, dispusieron la cancelación de gravámenes que afectaban el inmueble, determinando como anotación final la adjudicación en remate a Torres Rojas Wilson, respecto de lo que además la Empresa de Acueducto, de la misma manera certificó haber enviado el oficio que dispuso la cancelación del embargo coactivo, por lo que en tales circunstancias, es evidente que el desacuerdo que refiriera el señor Emiliano Jiménez Velásquez, tienen que ver exclusivamente respecto de las determinaciones adoptadas por el señor Juez donde se llevó a cabo el proceso ejecutivo que terminó despojándolo del inmueble de su propiedad para adjudicar en remate, situaciones que evidentemente debieron ser presentadas ante la autoridad judicial que llevó el asunto, puesto que definitivamente la función de la oficina de registro solamente se limitó a dar publicidad a las decisiones adoptadas, no siendo por lo tanto, labor de esta oficina la de cuestionar el actuar del juzgado, por lo que en conclusión, se evidencia que las inscripciones realizadas en el folio de matrícula se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros de la legalidad respecto de las cuales





no se tiene indicio alguno que pueda evidenciar invalidez de las anotaciones como lo planteara el interesado señor Emiliano Jiménez Velásquez.

Lo anterior lleva a concluir entonces que de la actuación administrativa aquí adelantada, del material probatorio allegado a la presente no se encuentra irregularidades contempladas como errores atribuibles a esta oficina y que permitan aplicar las normas vigentes tendientes a la corrección, por lo que al no evidenciarse irregularidades en su inscripción, no existe mérito para continuar con el adelantamiento de la presente.

Por consiguiente, se dispone el archivo de la presente actuación administrativa al no haber encontrado inscripción alguna que evidencia error que permita la modificación de estas, ante lo cual se dejan incólumes las anotaciones que involucraron las anotaciones llevadas a cabo en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40043862**.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Disponer el Archivo de la actuación administrativa AA-274-2017, adelantado en atención a los hechos dados a conocer por el señor Emiliano Jiménez Velásquez, en coherencia con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar la presente decisión al señor Emiliano Jiménez Velásquez, como respuesta definitiva a las varias peticiones realizadas en la actuación administrativa AA-274-2017, como también al señor abogado Gerly Pulido Olave, en condición apoderado de confianza del señor Wilson Torres Rojas, actual propietario del folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40043862**. De no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art.67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2





Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

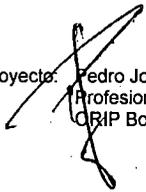
Dada en Bogotá, D.C., a los

26 SEP 2018

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur

Proyecto:  Pedro José Patarroyo García  
Profesional Universitario  
ORIP Bogotá - Zona Sur (28-08-18)

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera  
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral  
ORIP Bogotá - Zona Sur



Certificado N° SC 7056-1

Certificado N° GP 174-1

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: [ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co)